



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. J15PC_2019287_OFICIO12 de fecha marzo 16 de 2021, proferido por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, y recibido en este Despacho el día 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de junio de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00452-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
Demandado:	RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON Y HUGO LECHUGA CERVANTES

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad a través de oficio No. 133 de fecha abril 06 de 2021, y recibido por correo electrónico el 12 de abril de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 08-758-4003-004-2018-00223-00, cuyo demandante es BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0, identificado con el NIT No. 890.903.937-0 y demandado: JOSE GAMIEL BASTIDAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.397.002.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el embargo y secuestro del remanente, depósitos o títulos libres y disponibles y bienes, que se llegaren a desembargar a favor del demandado RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.706.619, dentro del proceso radicado No. 2019-00452, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla dentro en el proceso 08001-41-89-015-2019-00287-00 cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA, comunicado a través de oficio No. J15PC_2019287_OFICIO12 de fecha marzo 16 de 2021, y recibido por correo electrónico el 28 de mayo de 2021.





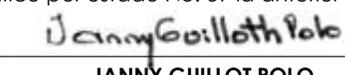
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 11-06-2021
se notificó por estado No. 59 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

